

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Los demás: trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Extranjero: " 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado; se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETIN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

Las disposiciones que organizaron el régimen de intensificación de cultivos en diversas provincias españolas como remedio circunstancial del paro obrero campesino, revestido en tal época de caracteres tan agudos y graves que amenazaban convertirlo en verdadero problema de orden público, señalaron la fecha —ahora cercana— para el pago a los propietarios de la renta correspondiente a las fincas que se les ocuparon. Esta proximidad aconseja se adopte un procedimiento sencillo y rápido que conduzca a la efectividad del derecho reconocido, no desatendiendo los intereses generales.

El Decreto de este Ministerio de 11 de julio último esbozó las líneas generales a que debían atemperar su actuación los Ayuntamientos, disponiendo el ofrecimiento de las rentas en especie, como primer trámite de pago, y ordenando, en su defecto, la venta de la cosecha al precio de tasa, si se tratase de especies sujetas a esta regulación, para con su precio verificar aquél.

La limitación que supone la tasa establecida en defensa de los cultivadores representa un serio obstáculo, por el retraimiento actual de compradores, para el exacto cumplimiento de los preceptos que señalan el 30 de septiembre de 1934, como fecha del abono de la renta a los propietarios.

En estos casos de enajenación difícil, el Instituto de Reforma Agraria satisfará, con cargo a sus recursos, el importe de las rentas vencidas, a reserva de su posterior resarcimiento, conforme a las disposiciones de carácter general sobre intensificación y a las concretas manifestaciones que figuran en los

contratos celebrados entre tal Organismo y los propietarios de fincas ocupadas.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Agricultura, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos en cuyos términos municipales radiquen fincas cultivadas al amparo del Decreto de 1.º de noviembre de 1932 u ocupadas en las condiciones establecidas por la Ley de 11 de febrero de 1934, y con el reconocimiento expreso del Instituto de Reforma Agraria, procederán a realizar el ofrecimiento del pago de la renta en especie a los propietarios, dentro del improrrogable plazo de tres días, a contar desde el 30 del corriente mes, si se hallan constituidos bajo su custodia los depósitos prevenidos por el Decreto de 11 de julio último o desde el día en que se constituyan, si todavía no se hallaren ultimadas las operaciones de la recolección.

El ofrecimiento y la conformidad o negativa del propietario se harán constar documentalmente, con la firma del interesado o persona que le represente.

Artículo 2.º Aceptado el pago en especie, los Ayuntamientos procederán a su inmediata entrega, valorando el producto al precio de tasa, si para él estuviera establecida y al corriente en la localidad, o, en su defecto, en las más próximas, si se tratase de especies de libre enajenación.

Artículo 3.º Si el propietario se negare al cobro en especie de la renta que le corresponde, las Corporaciones municipales dispondrán la venta de los depósitos, que deberá verificarse dentro de los quince días siguientes al transcurso de los tres señalados para el ofrecimiento, entregando al propietario, del precio que se obtenga, la renta señalada y dando el sobrante de la cantidad el destino previsto en el Decreto de 11 de julio último.

Artículo 4.º Los Ayuntamientos en cuyo poder

obren depósitos constituidos, con productos sujetos a tasa oficial que no hubieren podido ser vendidos, continuarán en la custodia de aquéllos mientras el Gobierno no disponga otra cosa.

Igualmente continuarán en la custodia de los depósitos consistentes en especies no tasadas que no hayan podido ser vendidos, en las condiciones fijadas por el artículo 2.º del presente Decreto.

El Instituto anticipará en estos casos el pago de las rentas, sin perjuicio de su posterior resarcimiento cuando la enajenación se verifique.

Artículo 5.º El Instituto de Reforma Agraria abonará igualmente las rentas a los propietarios, en los casos de que no exista depósito, bien por no haberse cumplido las disposiciones dictadas sobre esta materia, ya por imposibilidad material de constituirlo, sin perjuicio de promover las responsabilidades pertinentes, cuando a ello hubiere lugar.

Artículo 6.º Independientemente de la actuación que corresponde a los Ayuntamientos, los propietarios de fincas que se encuentren en algunas de las situaciones a que se refiere el artículo 1.º, podrán instar el pago de las rentas dirigiéndose a las Entidades municipales por instancia o verbalmente, por medio de comparecencia, en las que hagan constar si optan por el pago en especie o en metálico. En ambos casos deberán acreditar la cuantía de las rentas reclamadas. La Oficina municipal correspondiente entregará el oportuno recibo, cuando se trate de instancia, que acredite su presentación.

Artículo 7.º Transcurridos los plazos señalados en el artículo 3.º y cinco días más para poder formalizar el diligenciado oportuno, los propietarios podrán dirigirse al Instituto de Reforma Agraria solicitando el pago de la renta. A la instancia deberán acompañar los documentos siguientes:

A) Los que acrediten el derecho y la personalidad, en el caso de que el solicitante no sea el propio interesado.

B) El recibo que acredite la petición al Ayuntamiento o copia autorizada de la comparecencia celebrada con el mismo fin; y

C) Certificación expedida por el Ayuntamiento expresiva de no haberse constituido el depósito de cosecha o de la causa por la cual no se ha podido enajenar.

Artículo 8.º El Instituto de Reforma Agraria no responderá del pago de las rentas en los casos a que se refiere la Ley de 11 de febrero de 1934, aunque exista declaración expresa de su Consejo Ejecutivo sobre la procedencia de la aplicación de sus beneficios, siempre que medie contrato particular entre las partes interesadas, a cuyos términos debieron ambas sujetarse y para cuyo cumplimiento quedan expeditas todas las acciones y franco el acceso a los Tribunales y Organismos que establecen las leyes.

Se exceptúan los casos en que sin culpa del propietario no haya podido éste obtener la efectividad de las acciones dimanantes de tal contrato.

Dado en Madrid a diecinueve de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Agricultura, Cirilo del Río y Rodríguez.

“Gaceta” 21 septiembre 1934).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

Visto el acuerdo del Comité permanente de la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios, adoptado en la séptima sesión celebrada en Madrid en mayo último, de que tenga lugar en España el segundo Congreso Internacional de Bibliotecas y Bibliografía, y en atención al interés de los asuntos que han de ser tratados en dicho Congreso, como son los relativos a las bibliotecas especiales, de carácter industrial y comercial, parlamentarias y administrativas; al préstamo internacional de libros, a la formación profesional de los Bibliotecarios, a la interayuda de las bibliotecas y a las bibliotecas y bibliografías españolas, etc.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Que se declare oficial el segundo Congreso Internacional de Bibliotecas y Bibliografías que tendrá lugar en España del 20 al 29 de mayo de 1935.

Artículo 2.º Que la Comisión organizadora española de dicho Congreso esté constituida por la Junta directiva de la Asociación de Bibliotecarios y Bibliógrafos de España.

Artículo 3.º Que se consigne en el próximo presupuesto de este Ministerio la cantidad de 50.000 pesetas para los gastos que ocasione la celebración de este Congreso.

Dado en Madrid a veinte de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro. — Niceto Alcalá-Zamora y Torres. — El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Filiberto Villalobos González.

(“Gaceta” 22 septiembre 1934)

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.628.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Buscas.

Circular.

El vecino de esta Capital Eladio Pascual Borao manifiesta que el día 18 del actual desapareció de su domicilio su hijo Javier Pascual Borao, de 17 años, suponiendo pueda hallarse en Madrid.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, esperando de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes dependientes de mi Autoridad practiquen gestiones para averiguar el paradero de dicho menor, a fin de ser reintegrado al domicilio paterno.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1934.

El Gobernador,
Julio Otero Mirelis.

Núm. 4.524.

Administración de Propiedades y Contribución territorial de la provincia de Zaragoza.**Documentos cobratorios por rústica amillarada para 1935.**

En cumplimiento de los preceptos contenidos en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, R. D. de 9 de marzo de 1926, Reglamento para su ejecución de 30 de junio del mismo año, R. O. de 2 de octubre siguiente y circular de la Dirección general de Propiedades y contribución territorial de 21 de mayo de 1927, inserta en el "Boletín Oficial" de esta provincia, número 143, correspondiente al día 18 de junio del mismo ejercicio, esta Administración, en uso de las atribuciones que le confiere el orgánico provincial vigente, ha practicado el repartimiento de los cupos señalados a la provincia entre los Municipios de la 1.ª y 2.ª sección de la riqueza pecuaria "amillarada", cuya derrama se acompaña en esta circular.

Con las cantidades que se consignan en dicha derrama, procederán los Ayuntamientos en Juntas periciales de los pueblos, y en Zaragoza la Comisión de evaluación, a formar los repartimientos individuales para el año de 1935, en la forma establecida por los preceptos legales, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

1.ª Seguirán formándose, como hasta ahora, los repartimientos individuales por orden alfabético de primeros apellidos, lo mismo en los vecinos que en los forasteros, debiendo ser de éstos, el último, el Estado, en aquellos en que sea contribuyente, totalizando a unos y otros en su respectiva sección, figurando al final del reparto un resumen de las dos secciones con arreglo a lo prevenido en la sección 4.ª del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, pero teniendo en cuenta las modificaciones introducidas en los artículos 70 al 76 del expresado Reglamento por la R. O. de 22 de octubre de 1926, y las reglas y modelos que acompañan a la circular de la Dirección general de Propiedades y contribución territorial de 21 de mayo de 1927, insertas en el "Boletín Oficial" de esta provincia de 18 de junio del mismo año, figurando como en dichos modelos, a la cabeza del repartimiento (modelo número 3), el resultado general del repartimiento, con detalle del importe de cada una de sus casillas y coeficientes de liquidación de las mismas y suma de éstos y aquéllas.

Del repartimiento se formarán dos ejemplares y una lista cobratoria ajustada al modelo número 7 de la repetida circular, teniendo en cuenta, a efectos de clasificación de recibos, que aquellos que se importe sea menor o lleguen a 10 pesetas, son anuales; de 10'01 pesetas hasta 20, semestrales, y de 20'01 pesetas en adelante, trimestrales; cargándose en la proporción que se denomina, los anuales en la casilla del segundo trimestre; los semestrales, en las del primero y segundo, y los trimestrales en cada una de las cuatro, conforme lo dispuesto en la Real orden de 24 de septiembre de 1929. Los trabajos para la realización de este servicio se comenzarán inmediatamente, si ya no se hubiesen empezado, cumpliendo lo dispuesto en circulares de esta Administración, fecha 31 del pasado agosto.

2.ª Los expresados documentos deberán estar, a más tardar, terminados en los Ayuntamientos de esta provincia, para el día 25 de octubre próximo, exponiéndose durante el plazo de ocho días, resolviéndose las reclamaciones, si las hubiere, en término perentorio, y debiendo ineludiblemente ser pre-

sentados a examen y aprobación de esta Administración en el día 15 de noviembre siguiente, como plazo máximo.

3.ª El documento original será autorizado con sus firmas por los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial que tomen parte en su confección, así como por los señores Alcaldes y Secretarios, autorizando estos mismos la copia del repartimiento y la lista cobratoria. Todos estos documentos irán foliados y estampados, además, en cada una de sus hojas, el sello del respectivo Ayuntamiento, reintegrándose a razón de 1'50 pesetas el original y de 0'25 la copia y lista cobratoria por cada pliego, y al final del repartimiento y de la copia se unirán los documentos siguientes:

a) Relación de las fincas que el Estado posea en el distrito municipal, con expresión de sus linderos, cabida, procedencias, clasificación, número de orden del reparto y líquido imponible de cada una; en aquella en que el Estado no tenga bienes, servirá certificación negativa.

b) Relación de las fincas exentas temporalmente, descritas en la misma forma que las anteriores, expresando el tiempo que lleva en ese disfrute y el que le resta del mismo.

c) Relación de las fincas que tengan exención permanente.

d) Certificación de haber estado expuesto al público el repartimiento, haciéndose constar en la misma si se han presentado reclamaciones, la índole de las mismas y su resolución.

e) Resumen general de riqueza imponible por conceptos, con las cuotas asignadas a los contribuyentes y número de éstos.

f) Estado gradual del número de contribuyentes, según el importe de la contribución de los mismos, figurados en la casilla IV.

g) Estado de clasificación de contribuyentes, con expresión numérica de los que tributan por rústica y los que lo hacen por pecuaria.

La diligencia y actividad que ha presidido la formación del repartimiento general de la nación, publicado en la "Gaceta de Madrid" del 23 de agosto último, las instrucciones señaladas por esta oficina en circular de 31 de agosto último para adelantar estos trabajos y la formación y publicación del repartimiento en la época presente, da margen de tiempo más que sobrado para que las operaciones precisas para tener cumplido este servicio se realicen holgadamente, sin los apremios de otras épocas; y obligan de un modo especial, a todos los Ayuntamientos y Secretarios en funciones de Jefes de estos servicios administrativos, a tener confeccionados y presentados en esta Administración, en los plazos señalados, los expresados documentos cobratorios, e impone, por consecuencia, la necesidad de aplicar sin contemplaciones las responsabilidades reglamentarias contenidas en el artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y apartado c) del artículo 10 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, tanto en cuanto a la imposición de multas como a la responsabilidad mancomunada de los Ayuntamientos y Juntas periciales en cuanto al pago del importe de los trimestres de los documentos que no estén presentados durante ese tiempo y a llevar a ejecución la imposición de estas responsabilidades, todo ello para asegurar la terminación del servicio y el cobro de la contribución a su debido tiempo.

Zaragoza, 19 de septiembre de 1934. — El Administrador de Propiedades y contribución territorial, Luis Mínguez Martín.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza Repartimiento para 1935

CONTRIBUCION TERRITORIAL. — Riqueza Rústica amillarada.

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la PRIMERA SECCION de esta provincia, que a continuación se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general de la Nación, a saber: 9.639.531 pesetas de riqueza imponible, a la que aplicado el coeficiente de 18'56 por 100, da una contribución de 1.789.097 pesetas, o sean 1.542.325 pesetas por Cupo del Tesoro al tipo de 16 por 100 y 246 772 pesetas por el recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera Enseñanza; un total según se designa de 85.701'65 pesetas para cubrir partidas fallidas y 154.232'50 pesetas por recargo transitorio del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, con arreglo al artículo 1.º de la Ley 11 de marzo de 1932.

Número de orden	Riqueza del Repartimiento		Contribución	Aumentos		Suma	Recargo transitorio sobre las cuotas del Tesoro Ley 11-3-32	Bajas	Suma de las bajas.	Cantidad total con que han de contribuir los contribuyentes
	Rústica y Colonia.	Pecuaría.		TOTAL (I+II)	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas apropiadas y las sumas que, por error, desnes decimales o por fracción de contribuciones se repartieron de menos en el año anterior					
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
MUNICIPIOS										
Sección 1.ª										
1 Agurón.	295.014	12.126	307.140	57.005'17	>	57.005'17	4.914'24	>	>	61.919'41
2 Alcañón	153.260	5.976	159.236	29.554'20	>	29.554'20	2.547'78	>	>	32.101'98
3 Alcañón	54.100	55.663	109.763	10.331'06	>	10.331'06	890'61	>	>	11.221'67
4 Alcalá de Ebro	96.595	4.077	100.672	18.684'72	>	18.684'72	1.510'75	>	>	20.295'47
5 Alfaraque	34.704	2.862	37.566	6.972'25	604'76	7.573'00	601'05	>	>	7.573'00
6 Almochuel	36.174	3.268	39.442	7.320'44	>	7.320'44	631'07	>	>	8.556'27
7 Ardisa	32.818	6.250	39.068	7.251'02	>	7.251'02	625'09	>	>	7.876'11
8 Ariza	117.511	14.099	131.610	24.426'82	>	24.426'82	2.105'76	>	>	26.532'58
9 Artieda	15.962	1.494	17.456	3.239'83	2'21	3.242'04	279'30	>	>	3.521'34
10 Bárboles	101.331	3.710	105.041	19.495'61	>	19.495'61	1.680'66	>	>	21.176'27
11 Belchite	379.810	59.166	438.976	81.473'95	>	81.473'95	7.023'61	>	>	88.497'56
12 Biota	168.308	14.689	182.997	33.964'24	>	33.964'24	2.927'95	>	>	36.892'19
13 Bisimbre	33.129	2.166	35.295	6.550'75	>	6.550'75	564'72	>	>	7.115'47
14 Bulterrea	123.492	7.199	130.691	24.256'25	>	24.256'25	2.091'06	>	>	26.347'31
15 Caballante	30.930	7.574	38.504	7.146'34	>	7.146'34	616'06	>	>	7.762'40
16 Caballante	680.713	38.167	718.880	133.424'13	13.342'41	146.766'54	11.502'08	>	>	158.268'62
17 Carriena	604.388	13.215	617.603	114.627'12	>	114.627'12	9.881'65	>	>	124.508'77
18 Castiella	75.770	14.469	90.239	16.748'36	>	16.748'36	1.413'82	>	>	18.162'18
19 Castiella	92.812	8.038	100.850	18.717'76	1.871'78	20.589'54	1.013'60	>	>	22.203'14
20 Cambalá	58.834	11.655	70.489	13.086'47	>	13.086'47	1.128'14	>	>	14.214'61

21 Chirriana	79.747	11.187	90.934	16.877'35	>	16.877'35	1.454'94	>	>	18.332'29
22 Ejea de los Caballeros	722.507	97.285	819.792	152.153'39	>	152.153'39	13.116'67	>	>	165.270'06
23 Ejea de la Ribera	47.087	3.787	50.874	9.442'22	>	9.442'22	813'98	>	>	10.256'20
24 Farasaldés	52.054	13.394	65.448	12.147'15	>	12.147'15	1.047'17	>	>	13.194'32
25 Farasaldés	14.723	5.160	19.883	3.690'28	>	3.690'28	318'13	>	>	4.008'41
26 Fuentesajón	139.472	10.889	150.361	27.907	>	27.907	2.405'78	>	>	30.312'78
27 Fuentesajón	76.315	12.484	88.799	16.481'09	1.304'86	18.181'95	1.420'79	>	>	17.901'88
28 Grisel	65.151	5.154	70.305	13.048'62	>	13.048'62	1.124'88	>	>	15.478'36
29 Jeraba	49.166	6.516	55.682	10.334'58	889'90	11.224'48	890'92	>	>	11.225'50
30 Longás	39.701	8.246	47.947	8.898'97	1.144'54	10.043'51	767'15	>	>	10.810'66
31 Malanquilla	53.793	7.874	61.667	11.445'40	>	11.445'40	986'68	>	>	12.432'08
32 María de Huerva	106.498	5.140	111.638	20.720'01	>	20.720'01	1.786'20	>	>	22.506'21
33 Monegrillo	110.442	20.090	130.532	24.393'79	>	24.393'79	2.102'91	>	>	26.496'70
34 Murillo de Gállego	64.660	9.270	73.930	13.722'52	>	13.722'52	1.182'98	>	>	14.905'50
35 Orea de Calatayud	31.033	5.682	36.715	6.814'30	681'43	7.495'73	587'44	>	>	8.083'17
36 Orés	71.786	8.326	80.112	14.868'79	>	14.868'79	1.281'79	>	>	16.150'58
37 Oseja	28.850	2.939	31.789	5.900'04	590	6.490'04	508'63	>	>	6.998'67
38 Pedrosas (Las)	37.443	6.349	43.792	8.127'81	>	8.127'81	700'67	>	>	8.828'48
39 Piedratayuda	64.655	9.307	73.962	13.727'36	>	13.727'36	1.183'39	>	>	14.910'75
40 Pinseque	119.504	2.705	122.209	22.681'98	438	22.681'98	1.955'34	>	>	24.637'32
41 Puendeluna	19.325	4.274	23.599	4.379'97	>	4.379'97	377'59	>	>	5.195'56
42 San Martín de M.	19.117	4.743	23.860	4.428'42	>	4.428'42	381'76	>	>	4.810'18
43 Santa Eulalia de G.	32.823	8.881	41.704	7.740'26	>	7.740'26	667'26	>	>	8.407'52
44 Sierra de Luna	66.186	10.118	76.304	14.162'03	>	14.162'03	1.220'87	>	>	15.382'90
45 Tabuena	88.286	17.598	105.884	19.652'07	>	19.652'07	1.694'15	>	>	21.346'22
46 Talamantes	25.851	13.418	39.269	7.288'33	728'83	8.017'16	628'30	>	>	8.645'46
47 Torrecilla Valmadrid	20.947	1.940	22.887	4.247'83	424'78	4.672'61	366'19	>	>	5.038'80
48 Urries	53.432	5.766	59.198	10.987'16	>	10.987'16	947'16	>	>	11.934'32
49 Valpalmas	52.195	10.372	62.567	11.612'44	>	11.612'44	1.001'08	>	>	12.613'52
50 Valtorres	11.123	3.027	14.150	2.626'24	262'62	2.888'86	226'40	>	>	3.115'26
51 Villafranca de Ebro	102.631	5.978	108.609	20.157'82	>	20.157'82	1.737'74	>	>	21.895'56
52 Zaragoza	3.037.142	379.043	3.416.185	634.155'29	63.415'53	697.570'82	54.668'56	>	>	752.239'38
Total 1.ª Sección.	8.689.326	950.205	9.639.531	1.789.097	85.701'65	1.874.798'65	154.232'50	>	>	2.029.031'15

REPARTIMIENTO que esta Administracion practica entre los pueblos de la SEGUNDA SECCION de esta provincia, que a continuacion se expresan, de las cantidades señaladas a la misma en el repartimiento general de la Nacion, a saber: 22.814.631 pesetas de riqueza imponible, a la que aplicado el coeficiente de 22'334741 por 100 da una contribucion de 5.095.589 pesetas, o sea 4.392.749 pesetas por cupo del Tesoro al tipo de 19'254087 por 100 y 702.840 pesetas por el recargo del 16 por 100 para atenciones de Primera enseñanza; un total, según se designa, de 228.011'82 pesetas para cubrir partidas fallidas; un recargo a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administracion de 1.867'51 pesetas, y 439.274'90 pesetas por recargo transitorio del 10 por 100 sobre las cuotas de Tesoro, con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 11 de marzo de 1932. También figuran 837'74 pesetas como bajas por indemnizaciones a determinados contribuyentes.

Número de orden	Riqueza del Repartimiento			Contribución	Aumentos			Bajas	Cantidad total con que han de tributar los contribuyentes (VII+VIII+IX)
	Rústica y colonia.	Pecuaría.	TOTAL (I+II)		por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas y las sumas de la administración que, por error, desprecios de fracciones decimales o pérdidas de contribuciones, se repartieron de menos en el año anterior	Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la administración por de fracciones decimales o pérdidas de contribuciones, se repartieron de menos en el año anterior	Suman la cantidad que se reparte y los aumentos (IV+V+VI)		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
MUNICIPIOS									
Sección 2.ª									
53 Agón.....	67.486	5.012	72.498	16.192'24	1.465'57	17.657'81	1.395'88	19.053'69	
54 Aguilón.....	81.400	10.044	91.444	20.423'78		20.423'78	1.760'67	22.184'45	
55 Aladrén.....	19.942	4.289	24.231	5.411'93	541'19	5.953'12	466'54	6.419'66	
56 Alagón.....	308.428	13.327	321.755	71.863'15	319'16	72.182'31	6.195'10	78.377'41	
57 Alarba.....	21.458	3.772	25.230	5.635'06	563'51	6.198'57	485'78	6.684'35	
58 Albarite de San Juan.....	43.576	1.210	44.786	10.002'84		10.002'84	862'31	10.865'15	
59 Albeta.....	24.476	420	24.896	5.560'46		5.560'46	479'35	6.039'81	
60 Alcañá de Moncayo.....	32.407	8.162	40.569	9.060'98	906'10	9.967'08	781'11	10.748'19	
61 Alconchel de Ariza.....	35.133	10.066	45.199	10.095'08	291'96	10.387'04	870'27	11.257'31	
62 Alfajarín.....	134.427	5.637	140.064	31.282'93		31.282'93	2.696'80	33.979'73	
63 Alfarín.....	128.386	10.059	138.445	30.921'33	3.092'13	34.013'46	2.665'63	36.679'09	
64 Alhama de Aragón.....	48.579	6.800	55.385	12.370'10		12.370'10	1.066'39	13.436'49	
65 Almolda (La).....	141.044	18.495	159.539	35.632'62	197'91	35.830'53	3.071'78	38.902'31	
66 Almonacid de la Cuba.....	64.283	8.663	72.946	16.292'29	1.311'64	17.603'93	1.404'51	19.008'44	
67 Almonacid de la S.....	160.662	7.261	167.923	37.505'17	3.750'52	41.255'69	3.233'21	44.488'90	
68 Almunia (La).....	455.518	19.769	475.287	106.154'12	10.615'41	116.769'53	9.151'22	125.920'75	
69 Alpartir.....	81.512	8.468	89.980	20.096'80	2.009'68	22.106'48	1.732'48	23.838'96	
70 Ambel.....	72.181	7.444	79.625	17.784'04		17.784'04	1.533'11	19.317'15	
71 Aniñón.....	153.158	11.945	165.103	36.875'33	3.687'53	40.562'86	3.178'91	43.741'77	
72 Anón.....	54.478	30.230	84.708	18.919'31	1.891'93	20.811'24	1.630'98	22.442'22	
73 Aranda de Moncayo.....	129.587	18.393	147.980	33.050'95	3.305'09	36.356'04	2.849'22	39.205'26	
74 Arándiga.....	93.666	12.476	106.142	23.706'53	2.370'65	26.077'18	2.043'67	28.120'85	
75 Asín.....	28.667	6.721	35.388	7.903'81	1.447'49	9.351'30	681'36	8.585'17	
76 Alcañá.....	258.087	17.882	275.969	61.636'96	4.655'54	63.084'45	5.313'35	68.397'08	
77 Alcañá.....	189.436	19.008	208.444	46.555'43	4.505'82	51.210'97	4.388'43	55.224'37	
78 Alcañá.....	17.288	2.886	20.174	4.505'82		4.505'82	4.388'43	8.894'25	
79 Alcañá.....	30.216	3.110	33.326	20.855'75	2.085'75	22.941'50	1.798'06	24.741'56	

Número de orden	Riqueza del Repartimiento			Contribución	Aumentos			Bajas	Cantidad total con que han de tributar los contribuyentes (VII+VIII+IX)
	Rústica y colonia.	Pecuaría.	TOTAL (I+II)		por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas y las sumas de la administración que, por error, desprecios de fracciones decimales o pérdidas de contribuciones, se repartieron de menos en el año anterior	Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la administración por de fracciones decimales o pérdidas de contribuciones, se repartieron de menos en el año anterior	Suman la cantidad que se reparte y los aumentos (IV+V+VI)		
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Sección 2.ª									
80 Belmonte de G.....	87.941	10.712	98.653	22.033'89	2.203'30	24.237'19	1.899'47	26.136'75	
81 Berdejo.....	24.301	3.747	28.048	6.264'45	626'44	6.890'89	540'05	7.430'94	
82 Biel.....	62.522	10.430	72.952	18.308'76	1.557'76	19.866'52	1.577'91	21.444'43	
83 Bijnuesca.....	58.088	11.658	69.746	15.577'58		15.577'58	1.342'91	16.920'49	
84 Boquiñeni.....	47.209	7.215	54.424	11.932'11	1.200'13	13.201'47	1.028'63	14.230'10	
85 Bordalba.....	42.295	11.439	53.734	12.001'34		12.001'34	1.034'60	13.036'94	
86 Borja.....	289.068	10.655	299.723	66.942'35		66.942'35	5.770'89	72.713'24	
87 Borriola.....	45.211	4.585	49.796	11.121'80	1.112'18	12.233'98	958'78	13.192'76	
88 Brea de Aragón.....	33.959	4.775	38.734	8.651'13	865'11	9.516'24	745'79	10.262'03	
89 Bujaraloz.....	155.236	9.108	164.344	36.705'82		36.705'82	3.164'29	39.870'11	
90 Bulbuente.....	57.937	5.589	63.526	14.188'37		14.188'37	1.223'14	15.411'51	
91 Burela.....	59.054	3.147	62.201	13.892'44		13.892'44	1.197'62	15.090'06	
92 Burgo de Ebro (El).....	50.937	9.868	60.805	13.580'64	1.358'06	14.938'70	1.170'74	16.109'44	
93 Buste (El).....	22.204	4.848	27.052	6.042		6.042	520'86	6.562'86	
94 Cabañas de Ebro.....	43.404	8.017	51.421	11.484'75	877'12	12.361'87	990'06	13.351'93	
95 Cadrete.....	46.546	4.740	51.286	11.454'60	351'40	11.806	987'46	12.793'46	
96 Calatorao.....	274.483	18.439	292.922	65.423'36	606'35	66.029'71	5.639'95	71.669'66	
97 Calcaena.....	58.494	11.348	69.842	15.599'03	1.559'90	17.158'93	1.344'74	18.503'67	
98 Calmarza.....	28.038	5.396	33.434	7.467'40		7.467'40	643'74	8.111'14	
99 Campillo de Aragón.....	29.961	16.654	46.615	10.411'34	1.041'13	11.452'47	897'53	12.350	
100 Carenas.....	72.193	5.601	77.794	17.375'99	1.737'51	19.112'50	1.497'85	20.610'45	
101 Caspe.....	479.413	41.472	520.885	116.338'32		116.338'32	10.029'17	126.367'49	
102 Castañón de Alarba.....	15.665	7.335	23.000	5.137	513'70	5.650'70	442'84	6.093'54	
103 Castañón de las Armas.....	62.085	3.319	65.404	14.607'81	1.460'78	16.068'59	1.259'29	17.327'88	
104 Castañón de Valdejaso.....	81.437	13.006	94.443	21.093'60	2.109'36	23.202'96	1.818'42	25.021'38	
105 Cerveruela.....	19.129	4.383	23.512	5.251'36	525'14	5.776'50	452'70	6.229'20	
106 Celina.....	102.257	18.959	121.216	27.073'28		27.073'28	2.333'90	29.407'18	
107 Cinco Olivas.....	46.950	1.720	48.670	10.870'32	1.087'03	11.957'35	937'10	12.894'45	
108 Clarés de Ribota.....	22.604	5.840	28.444	6.352'90	635'28	6.988'18	547'66	7.535'84	
109 Codo.....	89.106	14.768	103.874	23.199'99	2.256'92	25.456'91	2.000	27.456'91	
110 Codós.....	61.056	8.136	69.192	15.453'85	1.545'38	16.999'23	3.013'79	18.331'45	
111 Contamina.....	29.068	3.956	33.024	7.375'83		7.375'83	635'85	8.011'68	
112 Cosuenda.....	152.588	3.939	156.527	34.959'90		34.959'90	3.013'79	37.973'69	
113 Cuarte de Huerva.....	20.138	2.500	22.638	5.056'14		5.056'14	435'88	5.492'02	
114 Cuchillos.....	29.888	2.000	31.888	7.122'11		7.122'11	613'98	7.736'09	
115 Chodes.....	38.281	5.000	43.281	8.661'63	866'16	9.527'79	746'69	10.274'48	
116 Embid de Ariza.....	24.570	6.189	30.759	6.869'94		6.869'94	592'24	7.462'18	
117 Encinacorba.....	75.330	8.507	83.837	18.724'78	1.872'48	20.597'26	1.614'21	22.211'47	
118 Epila.....	345.825	27.470	373.295	83.374'47	8.337'45	91.711'92	7.187'45	98.899'37	
119 Eria.....	71.095	13.379	84.474	18.867'05		18.867'05	1.626'49	20.493'54	
120 Escatrón.....	238.857	14.361	253.218	56.555'58		56.555'58	4.875'48	61.431'06	
121 Escó.....	26.733	5.691	32.424	7.241'82		7.241'82	624'30	7.866'12	
122 Fabara.....	191.997	12.109	204.106	45.586'54		45.586'54	3.929'88	49.516'42	
123 Farlete.....	80.063	14.573	94.636	21.136'72		21.136'72	1.822'13	22.958'85	
124 Fayón.....	50.895	3.234	54.129	12.089'57		12.089'57	1.042'20	14.340'73	
125 Fayos (Los).....	27.578	5.092	32.670	7.430'76		7.430'76	640'58	8.071'34	
126 Figneruelas.....	58.512	2.873	61.385	13.710'18	262'44	13.972'62	1.181'91	15.154'53	
127 Frago (El).....	20.383	10.526	30.909	6.903'44	690'34	7.593'78	595'12	8.188'90	
128 Frasco (El).....	105.199	5.173	110.372	24.651'30	2.465'13	27.116'43	2.125'11	29.241'54	
129 Fuentes de Ebro.....	216.421	3.089	219.510	53.945'76	5.394'57	59.340'33	4.650'50	63.990'83	
130 Gallur.....	165.235	13.511	178.746	39.926'92	3.441'97	39.926'92	3.441'97	43.368'89	
131 Gelsa.....	217.523	9.831	227.354	50.778'92	3.790'4	51.157'96	4.377'49	55.535'45	
132 Gelsa.....	31.731	4.427	36.158	8.075'80		8.075'80	696'18	8.771'98	
133 Godojos.....	69.405	4.428	73.833	16.503'81	1.650'38	18.154'19	1.422'74	19.576'93	
134 Gotor.....	54.574	4.483	59.057	13.190'23	1.319'02	14.509'25	1.137'09	15.646'34	
135 Grisén.....	104.550	38.938	143.488	32.047'67		32.047'67	2.762'73	34.810'40	

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
137 Ibañeta	86.636	9.593	96.229	21.492'50	1.997	»	21.492'50	1.852'80	»	»	23.345'30
138 Illueca	85.146	4.266	89.412	19.969'94	881'66	»	21.966'94	1.721'55	»	»	23.688'49
139 Inguera	37.439	2.036	39.475	8.816'64	»	»	9.098'30	7.600'06	»	»	10.458'36
140 Isuerre	22.575	4.106	26.681	5.959'13	»	»	5.959'13	5.137'72	»	»	6.472'85
141 Jarque	92.276	16.343	108.619	24.259'77	2.425'98	»	26.685'75	2.091'36	»	»	28.771'11
142 Jaulin	50.049	5.308	61.357	13.703'93	306'51	»	14.010'44	1.181'37	»	»	15.191'81
143 Joyosa (La)	49.456	1.693	51.149	11.424	»	»	11.424	984'82	»	»	12.408'82
144 Lagata	36.641	4.809	41.450	9.257'75	611'48	»	9.869'23	798'08	»	»	10.667'31
145 Layana	16.354	6.346	22.700	5.069'98	»	»	5.069'98	437'07	»	»	5.507'05
146 Lecera	131.016	17.238	148.854	33.246'16	3.324'61	»	36.570'77	2.866'04	»	»	39.436'81
147 Lecinena	57.439	51.672	109.111	24.369'67	626'01	»	24.996'58	2.100'83	»	»	27.097'41
148 Letux	105.730	17.709	123.439	27.569'78	2.756'97	»	30.326'75	2.376'71	»	»	32.703'46
149 Litago	41.667	8.619	50.286	11.231'25	1.123'12	»	12.354'37	968'21	»	»	13.322'58
150 Liténigo	22.300	2.512	24.812	5.541'70	55'16	»	5.596'80	477'73	»	»	6.074'59
151 Lobera de Onsella	30.083	8.001	38.084	8.327'18	47'31	»	8.574'49	735'10	»	»	9.309'59
152 Longares	85.519	9.983	95.502	21.330'12	»	»	21.330'12	1.838'81	»	»	23.168'93
153 Lorbés	18.973	4.825	23.798	5.315'22	»	»	5.315'22	458'21	»	»	5.773'43
154 Lucena de Jalón	88.699	2.610	91.269	20.384'69	1.635'21	»	22.019'90	1.757'30	»	»	23.777'20
155 Lucent	88.152	2.043	90.195	20.144'83	1.130'22	»	22.144'83	1.736'62	»	»	21.881'45
156 Luesia	94.155	18.718	112.873	25.209'89	1.716'85	»	26.340'11	2.173'27	»	»	28.513'38
157 Lumpiaque	68.117	8.752	76.869	17.168'49	»	»	18.885'34	1.480'04	»	»	20.365'38
158 Luna	348.148	18.215	366.363	81.826'22	»	»	81.826'22	7.053'99	»	»	88.880'21
159 Maella	332.086	31.976	364.062	81.312'30	»	»	81.312'30	7.009'68	»	»	88.321'08
160 Magallón	211.867	17.426	229.293	51.212	»	»	51.212	4.414'83	»	»	55.626'83
161 Mainar	26.764	7.826	34.590	7.725'58	772'56	»	8.498'14	606'00	»	»	9.164'14
162 Maleján	26.564	1.900	28.464	6.357'37	»	»	6.357'37	548'05	»	»	6.905'42
163 Malón	64.012	4.257	68.869	15.381'71	39'20	»	15.420'91	1.326'01	»	»	16.746'92
164 Malpica de Arba	37.049	4.126	41.175	9.196'33	»	»	9.196'33	792'79	»	»	9.989'12
165 Maluenda	165.660	7.442	173.102	38.661'89	»	»	38.661'89	3.332'92	»	»	41.994'81
166 Mallén	148.108	7.266	155.374	34.702'39	»	»	34.702'39	2.991'59	»	»	37.693'98
167 Mediana	159.479	13.832	173.311	38.708'57	3.870'86	»	42.579'43	3.336'95	»	»	45.916'38
168 Mequinenza	136.635	9.975	146.610	32.744'96	1.708'76	»	36.019'46	2.882'84	»	»	38.842'30
169 Mesones	66.311	10.196	76.507	17.087'63	1.820'82	»	18.796'39	1.473'07	»	»	20.269'46
170 Mezalocha	76.513	5.011	81.524	18.208'17	»	»	20.028'99	1.569'67	»	»	21.598'66
171 Mianos	11.372	1.985	13.357	2.983'26	»	»	2.983'26	257'18	»	»	3.240'44
172 Moneva	54.805	5.837	60.642	13.544'24	1.354'42	»	14.898'66	1.167'60	»	»	16.066'26
173 Monreal de Ariza	64.975	15.625	80.600	18.001'80	658'92	»	18.660'72	1.551'88	»	»	20.212'60
174 Monrealde	62.717	14.064	76.781	17.148'83	1.714'88	»	18.863'71	1.478'35	»	»	20.342'06
175 Morala de Jalón	122.220	8.134	130.354	29.114'23	2.911'42	»	32.025'05	2.509'85	»	»	34.535'50
176 Morata de Jiloca	92.014	9.361	101.375	22.641'85	2.264'18	»	24.906'03	1.951'88	»	»	26.857'91
177 Morés	80.016	4.854	84.870	18.955'50	1.895'55	»	20.851'05	1.634'09	»	»	21.647'40
178 Moros	142.590	16.200	158.790	35.465'33	3.546'53	»	39.011'86	3.057'36	»	»	42.069'22
179 Moyuela	57.845	7.180	65.025	14.523'16	92'76	»	14.615'92	1.252	»	»	15.867'92
180 Mozota	31.336	4.628	35.964	8.032'46	803'25	»	8.835'71	692'45	»	»	9.528'16
181 Muel	105.210	7.371	112.581	25.144'67	2.514'47	»	27.659'14	2.167'65	»	»	29.826'70
182 Muela (La)	65.459	12.902	78.361	17.501'72	1.750'17	»	19.251'89	1.508'77	»	»	20.760'66
183 Mueñabrega	94.760	10.940	105.700	23.607'82	2.360'78	»	25.968'60	2.035'15	»	»	28.003'75
184 Navardún	58.569	3.761	62.330	13.921'24	28'48	»	13.949'72	1.200'10	»	»	15.149'82
185 Nigüella	10.137	4.639	14.776	5.310'31	»	»	5.310'31	457'78	»	»	5.768'09
186 Nolaspe	58.384	6.115	64.499	14.405'98	»	»	14.405'98	1.241'87	»	»	15.647'55
187 Novallas	182.822	1.903	184.725	19.613'71	266'65	»	19.880'36	1.690'84	»	»	21.571'20
188 Novallas	95.077	3.033	98.110	22.907'36	»	»	22.907'36	1.974'76	»	»	24.881'94
189 Novallas	132.185	7.486	139.671	10.285'88	»	»	10.285'88	895'34	»	»	11.281'22

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
191 Olivés	36.264	8.480	44.744	9.993'46	999'35	»	10.992'81	861'50	»	»	11.854'31
192 Osara de Ebro	78.320	7.700	86.020	19.212'35	2.995'54	»	19.212'35	1.656'24	»	»	20.868'59
193 Paniza	128.244	5.876	134.120	29.955'36	2.995'54	»	29.955'36	2.582'36	»	»	35.533'26
194 Paracuellos de Jiloca	95.474	6.907	102.381	22.866'53	817'30	»	23.683'83	1.971'25	»	»	25.655'08
195 Paracuellos de la R.	78.612	7.321	85.933	19.192'91	1.919'29	»	21.112'20	1.654'56	»	»	22.766'76
196 Pastriz	105.739	3.610	109.349	24.422'82	54'02	»	24.476'84	2.105'42	»	»	26.582'26
197 Pedrola	253.909	18.719	272.628	60.890'75	6.089'08	»	66.979'83	5.249'20	»	»	72.229'03
198 Pedriguera	49.989	13.025	63.014	14.074'02	»	»	14.074'02	1.213'28	»	»	15.287'30
199 Pina de Ebro	46.528	46.528	470.062	104.987'14	»	»	104.987'14	9.050'62	»	»	114.037'76
200 Pintano	25.597	6.712	32.309	7.216'14	»	»	7.216'14	622'08	»	»	7.838'22
201 Plasencia de Jalón	90.808	8.156	98.964	22.103'36	2.210'34	»	24.313'70	1.905'46	»	»	26.219'16
202 Preitas	29.152	1.106	30.258	6.758'04	209'92	»	6.967'96	582'59	»	»	7.550'55
203 Planas	32.435	5.771	38.206	8.533'21	853'32	»	9.386'53	735'62	»	»	10.122'15
204 Pomer	14.695	4.504	19.199	4.288'04	428'80	»	4.716'84	369'66	»	»	5.086'50
205 Pozuel de Ariza	20.229	3.085	23.314	5.207'13	520'71	»	5.727'84	448'88	»	»	6.176'72
206 Pozuelo de Aragón	53.861	6.356	60.217	13.449'30	»	»	13.449'30	1.159'42	»	»	14.608'72
207 Pradilla de Ebro	45.023	9.508	54.531	12.179'35	276'36	»	12.179'35	1.049'95	»	»	13.229'30
208 Puebla de Albornón	62.786	15.435	78.221	17.470'46	38'25	»	17.470'46	1.506'07	»	»	19.252'89
209 Puebla de Alfindén	61.564	3.962	65.526	14.635'06	38'25	»	14.673'31	1.261'64	»	»	15.934'95
210 Purujosa	33.663	12.256	45.919	10.255'88	1.025'59	»	11.281'47	884'13	»	»	12.165'60
211 Purroy	30.914	2.415	33.329	7.443'95	»	»	8.188'35	1.641'72	»	»	8.830'07
212 Quinto	257.853	23.481	281.334	62.835'21	6.283'52	»	69.118'73	5.416'83	»	»	74.535'56
213 Remolinos	53.884	10.175	64.059	14.307'41	»	»	14.307'41	1.233'40	»	»	15.540'81
214 Riela	279.017	10.537	290.154	64.805'15	2.878'65	»	67.683'80	5.586'65	»	»	73.270'45
215 Rodén	21.875	2.812	24.687	5.513'78	551'38	»	6.005'16	475'33	»	»	6.540'49
216 Rueda de Jalón	90.753	2.467	93.220	20.820'45	2.082'05	»	22.902'50	1.794'87	»	»	24.697'37
217 Ruesta	36.564	6.907	43.471	9.709'14	»	»	9.796'25	837	»	»	10.633'25
218 Sádaba	231.006	27.466	258.472	57.729'05	»	»	57.729'05	4.976'64	»	»	62.705'69
219 Salillas de Jalón	47.498	1.974	49.472	11.049'44	349'09	»	11.398'53	952'54	»	»	12.351'07
220 Salvatierra de Esca	46.297	0.225	55.522	12.400'69	»	»	12.400'69	1.069'02			

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI
248 Uncastillo.	246.062	42.449	288.511	64.438'18	»	»	64.438'18	5.555'02	»	»	69'993'20
249 Undrés de Lerdá...	39.500	5.645	45.145	10.083'02	1.008'30	»	11.091'32	869'22	»	»	11.960'54
250 Undrés Pintano. .	22.957	5.813	28.770	6.425'72	»	»	6.425'72	553'04	»	»	6.979'66
251 Urrea de Jalón. . .	95.262	2.235	97.497	21.775'72	»	»	21.775'72	1.877'22	»	»	23.652'04
252 Utebo.	106.396	19.453	125.849	28.108'06	1.699'64	»	29.807'70	2.423'10	»	»	32.230'80
253 Valmadrid.	32.745	4.585	37.330	8.337'57	833'76	»	9.171'33	718'76	»	»	9.890'09
254 Velilla de Ebro. . .	83.176	4.291	87.467	19.535'54	1.953'55	»	21.489'09	1.684'10	»	»	23.173'19
255 Velilla de Jiloca. .	58.825	11.241	70.066	15.649'07	1.564'91	»	17.213'98	1.349'06	»	»	18.563'04
256 Vera de Moncayo .	78.216	8.548	86.764	19.378'53	1.100'60	»	20.479'13	1.670'56	»	»	22.149'69
257 Vierlas.	38.526	3.184	41.710	9.315'82	»	»	9.315'82	803'08	»	»	10.118'90
258 Vilueña (La) . . .	24.434	2.105	26.539	5.927'42	219'95	»	6.147'37	510'98	»	»	6.658'35
259 Villalba de Perejil .	43.895	2.158	46.053	10.285'83	1.028'58	»	11.314'41	886'70	»	»	12.201'11
260 Villalengua . . .	88.964	14.117	103.081	23.022'88	2.302'29	»	25.325'17	1.984'72	»	»	27.309'89
261 Villanueva de G. . .	103.596	26.034	129.630	28.952'53	»	»	28.952'53	2.495'90	»	»	31.448'43
262 Villanueva de H. . .	78.283	11.005	89.288	19.942'26	»	»	19.942'26	1.719'16	»	»	21.661'42
263 Villar de los N. . .	77.844	9.516	87.360	19.511'64	1.951'16	»	21.462'80	1.682'04	»	»	23.144'84
264 Villarroya de la S .	140.224	19.754	159.978	35.730'67	3.573'07	»	39.303'74	3.080'23	»	»	42.383'97
265 Vistabella.	20.151	5.524	25.675	5.734'45	573'45	»	6.307'90	494'35	»	»	6.802'25
266 Viver de la Sierra. .	15.344	6.420	21.764	4.860'94	486'09	»	5.347'03	419'05	»	»	5.766'08
267 Zaida (La)	34.697	5.730	40.427	9.029'27	902'93	»	9.932'20	778'38	»	»	10.710'58
268 Zuera.	292.774	20.332	313.106	69.931'42	»	»	69.931'42	6.028'50	»	»	75.959'98
269 Villamayor (D. Zaragoza)	93.116	18.307	111.423	24.886'04	2.488'60	»	27.374'64	2.145'35	»	»	29.519'99
Total Sección 2.ª . . .	20.636.762	2.177.869	22.814.631	5.095.589	228.011'82	1.867'51	5.325.468'33	439.274'90	837'74	»	5.763.905'49
RESUMEN											
Importa la 1.ª Sección.	8.689.326	950.205	9.639.531	1.789.097	85.701'65	»	1.874.798'65	154.232'50	»	»	2.029.031'15
Idem la 2.ª Sección.	20.636.762	2.177.869	22.814.631	5.095.589	228.011'82	1.867'51	5.325.468'33	439.274'90	837'74	»	5.763.905'49
Total general.	29.326.088	3.128.074	32.454.162	6.884.686	313.713'47	1.867'51	7.200.266'98	593.507'40	837'74	»	7.792.936'64

Zaragoza, 19 de septiembre de 1934. — El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Luis Mínguez.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Orihuela la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas que ha de proveerse por concurso general de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid". Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este recurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y por medios de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de septiembre de 1934. — El Subsecretario, Ramón Prieto.

("Gaceta" 22 septiembre 1934.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Huesca la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua y Literatura españolas que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid". Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este recurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a

este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de septiembre de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

("Gaceta" 22 septiembre 1934.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lugo la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura que ha de proveerse por concurso general de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales de Segunda enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid". Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este recurso será el que determina el citado Decreto modificado por el de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de septiembre de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

("Gaceta" 22 septiembre 1934.)

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuevas de Almanzora la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura, que ha de proveerse por concurso general de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos nacionales de Segunda enseñanza

que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta de Madrid". Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este recurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los "Boletines Oficiales" de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 17 de septiembre de 1934.— El Subsecretario, Ramón Prieto.

("Gaceta" 22 septiembre 1934.)

Dirección general de Primera Enseñanza.

Las disposiciones vigentes sobre organización de las Escuelas graduadas señalan la cifra máxima de 50 alumnos para cada una de las clases. En algunas Escuelas, atendiendo al ritmo de la enseñanza graduada, el número de niños matriculados, especialmente en los grados superiores, es muy inferior al que fija la Ley, y esta conducta en la Dirección de las graduadas es muy laudable cuando todos los niños tengan Centros primarios donde recibir la enseñanza, pero no puede autorizarse si las Escuelas creadas en la localidad son insuficientes para recoger la población escolar infantil. Y aunque pierda algo la unidad del trabajo y se aumente éste en las graduadas, los Directores de las Escuelas y los Inspectores de primera enseñanza, siempre que haya niños que reclamen la asistencia a las Escuelas nacionales, completarán la matrícula de alumnos en cada grado seleccionándolos cuidadosamente para que, dentro de estas normas, se conserve el espíritu y la eficacia de la enseñanza graduada.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de septiembre de 1934. El Director general, Victoriano Lucas.

Señores Inspectores Jefes de Primera enseñanza y Directores de Escuelas graduadas.

("Gaceta" 22 septiembre 1934.)

Núm. 4.611.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Este Ayuntamiento ha acordado la celebración de subasta para contratar, por el tipo de 158.930'02 pesetas, las obras de ampliación de uno de los pabellones

de la Casa Amparo, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones aprobados, contra los cuales y dentro del plazo señalado al efecto, no se ha formulado reclamación alguna.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a esta subasta, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, Sección de Fomento, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

El plazo de presentación de pliegos, empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta la hora de las trece del día 19 de octubre próximo.

La apertura de pliegos, se verificará el día 20 del citado mes de octubre, a las doce, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia de la Alcaldía o del señor Teniente de Alcalde en quien al efecto delegue, con las formalidades reglamentarias.

Las proposiciones se presentarán en la referida dependencia municipal, dentro del plazo señalado, extendidas con arreglo al modelo que figura al final, en papel sellado de la clase sexta (4'50) y un sello de la Caja municipal de 1'20 pesetas, en pliego cerrado, a satisfacción del licitador. De conformidad con lo acordado por la Corporación municipal en 4 de mayo último, podrán, igualmente, presentarse las proposiciones dentro del mismo plazo, en las siguientes dependencias municipales: Matadero, Casa de Socorro, Cementerio, Centro Electoral y Delegación de Hacienda (Negociado de Patentes de automóviles).

En el anverso del sobre que contenga la proposición deberá hallarse escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de ampliación de uno de los pabellones de la Casa Amparo».

Acompañarán a la proposición, por separado, la cédula personal del ejercicio corriente; el resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, o en la Depositaria municipal, la cantidad de 7.946'50 pesetas, como fianza provisional; los documentos que acrediten estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones patronales con relación a los asalariados que tengan a su servicio con derecho al retiro obrero, y, en su caso, la certificación exigida por el R. D. de 24 de diciembre de 1928.

Si el licitador lo verificase por poder, deberá hallarse éste bastantado por uno de los señores Letrados asesores del Excmo. Ayuntamiento, D. Julián Alberto Cerezuela o D. Enrique Isábal.

La fianza definitiva que ha de prestar el rematante, importa la cantidad de 15.893 pesetas.

Las obras comenzarán dentro de los diez días siguientes a la constitución de la fianza definitiva, y deberán quedar terminadas en un plazo de cinco meses.

El pago de las obras, se efectuará con cargo al presupuesto extraordinario formulado por el Excelentísimo Ayuntamiento y aprobado por la Delegación de Hacienda de esta provincia en 26 de julio último.

El noventa y cinco por ciento del personal obrero que se emplee en las obras, deberá llevar, como mínimo, dos años de residencia en Zaragoza, lo que habrá de justificar el contratista a satisfacción del Concejo.

Será obligación del adjudicatario pagar los gastos de anuncio, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario o Notarios que intervengan en esta contrata, y, en general, toda clase de gastos que ocasiona la subasta y formalización del contrato.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Zaragoza, 24 de septiembre de 1934.— El Alcalde-Presidente, Miguel López de Gera.— Por acuerdo de S. E., Enrique Ibáñez.

Modelo de proposición.

Don, domiciliado en....., y con residencia en....., provincia de....., calle de....., núm....., enterado del proyecto de ampliación de uno de los pabellones de la Casa Amparo, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se obliga a realizar dichas obras, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones antes citados, por la cantidad de....., (en letra) pesetas; declarando que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las mencionadas obras, serán las siguientes.....

Asimismo, la remuneración por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, será la que a continuación se expresa.....

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 4.571.

Sección administrativa de 1.^a Enseñanza.

Habiéndose presentado en esta Sección administrativa de Primera enseñanza, con fecha 22 del actual, por D. Práxedes Alonso Zaldívar, un expediente solicitando se le autorice para establecer una Escuela de enseñanza primaria en esta localidad, plaza de La Seo, núm. 11, que habrá de funcionar bajo la dirección del Maestro titulado D. Bernardo Arroyo Machuca, a los efectos que determinan el art. 7.^o del R. D. de 1.^o de julio de 1902, se insertan los documentos a que se refieren los números 1.^o y 2.^o del art. 4.^o de la citada disposición, dándose un plazo de quince días para que se puedan presentar reclamaciones en contra de la citada autorización.

Zaragoza, 22 de septiembre de 1934.—El Jefe de la Sección, Luis Mainar.

* * *

Ilmo Sr.: D. Práxedes Alonso Zaldívar, natural de Nájera, provincia de Logroño, de 49 años de edad, provisto de cédula personal de 10.^a clase, tarifa 3.^a, número 1.790, expedida con fecha 8 de agosto de 1933, con residencia en Zaragoza, plaza del Pilar, 12, segundo derecha, con el respeto y consideración debidos a V. I., expone:

Que actualmente desempeña el cargo de Presidente de la «Junta para la Defensa de la Enseñanza Católica», legalmente constituida y oficialmente autorizada en esta Capital, como lo justifica con la copia del Reglamento que acompaña;

Que como Presidente de la mencionada Junta y para llenar la finalidad que expresa el artículo 3.^o del Reglamento, desearía abrir un Colegio privado de Enseñanza primaria, que habría de establecerse en esta Capital, plaza de La Seo, 11, bajo derecha, bajo la dirección del Maestro titulado D. Bernardo Arroyo Machuca, con sujeción a lo que para los de esta clase determinan el R. D. de 1.^o de julio de 1902 y la R. O. aclaratoria de 1.^o de septiembre del mismo año; y

Estimando, el que suscribe, que reúne las condiciones que las Leyes y demás disposiciones vigentes requieren, a V. I. suplica tenga a bien conceder a esta Junta la oportuna autorización para la apertura del citado Colegio, y al efecto formula por triplicado este expediente, que se integra con los documentos que exigen el R. D. y la R. O. anteriormente mencionados.

Es gracia que no duda conseguir de la reconocida rectitud y bondad de V. I. cuya vida dure largos años.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1934.—Práxedes Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Primera enseñanza.—Madrid.

* * *

Copia del acta de nacimiento.

Hay una póliza de 8.^a clase de 1'50, con un sello que dice: 13 de julio de 1933.—D. Juan Montes Gómez, Juez municipal número 1, encargado del Registro civil del distrito de Palacio.—Certifico: Que según consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la Sección 1.^a de este Registro civil, Bernardo Arroyo y Machuca nació el día 14 de julio de 1914 (mil novecientos catorce), y es hijo de Antonio Arroyo Botía y de María Teresa Machuca Laguna. Madrid, a ocho de julio de mil novecientos treinta y tres.—Al margen: libro 135.—Folio 226 v.—número 706.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal número 1, Palacio (Madrid).—Hay una firma inteligible.—Rubricado.—El Secretario; Firma inteligible.—Rubricado.—Derechos percibidos, dos pesetas.—Don.—A la vuelta, Luis Maestre Ortega, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de Madrid, vecino de esta Capital.—Doy fe, que conozco y considero legítimas las firmas y rúbricas que anteceden de D. Juan Montes Gómez y D. Guillermo Julio Moreno, Juez municipal y Secretario respectivamente del Juzgado número uno, de esta Capital. Madrid, trece de julio de mil novecientos treinta y tres.—Hay un sello que dice: Notaría de D. Luis Maestre Ortega.—Hay un signo Notarial.—Luis Maestre Ortega.—Rubricado.—Legalización: Los inscritos Notarios del Ilustre Colegio de Madrid, vecinos de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que antecede de nuestro compañero D. Luis Maestre Ortega. Madrid, fecha ut supra.—Hay un sello que dice: Colegio Notarial de Madrid, 2 pesetas.—Legalizaciones. Hay un signo Notarial.—Leopoldo López Urrubra.—Rubricado.—Hay otro signo Notarial.—Firma, inteligible.—Rubricado.—Es copia.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1934.—El interesado, Bernardo Arroyo.—V.^o B.^o: El Presidente, Práxedes Alonso.

* * *

Copia exacta del título de Maestro de Primera enseñanza de D. Bernardo Arroyo Machuca.

Hay una póliza de clase 3.^a, de 37'50 pesetas.—El Presidente de la República española, y en su nombre el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes. Considerando que conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual legislación, D. Bernardo Arroyo Machuca, natural de Madrid, provincia de idem, de edad de 19 años, ha hecho constar su suficiencia en la Escuela Normal de Zaragoza, expido el presente título de Maestro de Primera enseñanza, que autoriza al interesado para ejercer con arreglo a las Leyes y Reglamentos vigentes la profesión de Maestro. Dado en Madrid a 25 de agosto de 1933.—El interesado, Bernardo Arroyo Machuca.—Rubricado.—Por el señor Ministro: El Director general de Primera enseñanza, P. A., Federico Rubio.—Rubricado.—El Jefe de sección, firma inteligible.—Rubricado.—Registro especial de la Sección de Títulos, folio 55, número 3.384.—A la vuelta del título: Escuela Normal del Magisterio Primario de Zaragoza.—Queda registrado el presente Título al folio 167, bajo el número 2.181 del libro correspondiente.—Zaragoza, 1.^o de diciembre de 1933.—Hay un sello que dice: Escuela Normal del Magisterio Primario, Zaragoza.—El Secretario, Enrique Ballesteros.—Rubricado.—Es copia.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1934.—El interesado, Bernardo Arroyo.—V.^o B.^o: El Presidente, Práxedes Alonso.

Copia del certificado de buena conducta.

(Pliego de papel timbrado de 7.^a clase, de 3 pesetas, número A. O. 696.122).—Jorge Roqués González, Secretario de la Alcaldía de esta Inmortal Ciudad;

Certifico: Que Bernardo Arroyo Machuca, habitante en el Barrio de Casetas, de esta Ciudad, ha observado y observa buena conducta, según resulta de los informes recibidos en esta Alcaldía y a los que me refiero.

Y para que conste, a petición del interesado, expido la presente de orden del señor Alcalde y con su visto bueno en Zaragoza a trece de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Jorge Roqués.—(Rubricado). V.^o B.^o: El Alcalde, López de Gera.—(Rubricado).—Hay un sello de la Ciudad que dice: Alcaldía Mayor de la Ciudad de Zaragoza.—Es copia.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1934.—El Presidente, Práxedes Alonso.

* * *

Copia del Reglamento de la Junta para la defensa de la Enseñanza Católica.

(Hay una estampilla de 750 pesetas, 5.^a clase, y un sello que dice: «Gobierno civil de Zaragoza»).

Reglamento.—Art. 1.^o Se constituye una Asociación denominada «Junta para la defensa de la enseñanza Católica».—Art. 2.^o La Asociación tendrá su domicilio en Zaragoza, plaza del Pilar, 12, segundo derecha.—Art. 3.^o Su fin estriba en el fomento de la enseñanza católica por cuantos medios permita la legislación vigente.—Art. 4.^o Los recursos económicos se reducen a recabar donativos de las personas simpatizantes con dicho fin.—Artículo 5.^o La Junta se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero y número indeterminado de Vocales. Las atribuciones de cada uno de estos cargos son las que implica su naturaleza.—Art. 6.^o La representación jurídica de la Asociación recaerá en el Presidente, y en su defecto en el Vicepresidente, quienes podrán delegar en cada uno de los señores compañeros de Junta.—Art. 7.^o La Junta se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, o bien a requerimiento de dos de los miembros. Al menos deberá celebrar una sesión cada mes.—Art. 8.^o Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes a la reunión, cualquiera que sea su número. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.—Art. 9.^o La renovación de la Junta queda suspendida a las dimisiones de los miembros y a los acuerdos de la Junta misma.—Art. 10.^o Caso de disolución, los fondos existentes se distribuirán entre las entidades de análoga finalidad, a juicio del Presidente.—Zaragoza, 23 de enero de 1933.—Práxedes Alonso.—(Rubricado).

A la vuelta se lee: Junta para la defensa de la enseñanza Católica.—Presentado por duplicado en el día de la fecha en este Gobierno civil a los efectos del artículo 4.^o de la vigente ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887.—Zaragoza, 23 de enero de 1933.—El Gobernador civil.—(Hay una firma y un sello que dice: «Gobierno civil de Zaragoza».—Es copia.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1934.—El Presidente, Práxedes Alonso.

* * *

Reglamento de las Escuelas Católicas fundadas por las Juntas para la Defensa de la Enseñanza Católica.

Artículo 1.^o Para ingresar en esta Escuela, deberán acreditar los padres o encargados de los niños, que éstos están vacunados y que no padecen enfermedad contagiosa. Los niños podrán ser admitidos en las clases desde los seis años de edad.

Artículo 2.^o Los alumnos que ingresen en este Centro de enseñanza no pagarán cuota ni retribución alguna; pues la enseñanza es completamente gratuita y se funda esta Escuela para educar e instruir a los niños pobres.

Artículo 3.^o La educación que se dará estará fundamentada en los principios de la religión católica, siendo obligatorias la enseñanza y la práctica de la misma para todos los alumnos.

Artículo 4.^o Las clases ordinarias durarán tres horas por la mañana y tres y media por la tarde. Dichas horas se fijarán teniendo en cuenta las exigencias de la estación.

Artículo 5.^o Las asignaturas que se explicarán en este Centro son las que comprende la primera enseñanza, en sus grados elemental y superior.

Artículo 6.^o El método que presidirá el desarrollo de todas las enseñanzas será mixto de analítico y sintético.

Artículo 7.^o El desarrollo del método o procedimientos que se emplearán son: la viva voz del maestro, discursos, etc., dando en todo caso preferencia a los procedimientos de intuición y a los ejercicios prácticos.

Artículo 8.^o El plan de enseñanza que se seguirá es el cíclico.

Artículo 9.^o En general, se utilizará la forma expositivo-interrogativa auxiliada de las gráficas y de las lecciones de cosas y con cosas.

Artículo 10. Los programas se conformarán en todo con los principios sentados en este Reglamento.

Artículo 11. Nunca se emplearán los castigos corporales, usándose de los de carácter mixto, siempre que haya necesidad de emplear medios extraordinarios.

Artículo 12. Para estimular a los alumnos, se colocarán en lugar conveniente dos cuadros: uno de honor, en el que figurarán los más distinguidos por su aplicación y conducta, y otro negro, para anotar en él los nombres de los que sobresalgan por su habitual pereza, falta de asistencia o mala conducta.

Artículo 13. Se verificarán exámenes trimestrales y anuales (públicos), comunicándose a las familias los resultados obtenidos por los alumnos en pro o en contra, anotando estas censuras en sus respectivos expedientes escolares.

Artículo 14. A fin de curso, además de los exámenes, se presentará una sencilla pero real exposición escolar que dé la sensación, lo más exacta posible, de los resultados obtenidos y del proceso de trabajo.

Artículo 15. La dirección de la Escuela dispondrá las excursiones que crea convenientes para ampliar y completar la enseñanza escolar.

Artículo 16. Las vacaciones escolares de este establecimiento coincidirán en fecha y duración con las que determinen las disposiciones vigentes para las Escuelas del Estado, más las propias de esta Escuela.

Artículo 17. El Director del establecimiento será siempre el indicado para apreciar la gravedad de las faltas y sus efectos y juzgar su consecuencia.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1934.—El Presidente, Práxedes Alonso.

* * *

Cuadro de Enseñanzas

Comprenderá todas las que el Real decreto de 26 de octubre de 1901 señalaba para las Escuelas públicas, que son las siguientes:

- 1.^a Doctrina Cristiana y Nociones de Historia Sagrada.
- 2.^a Lengua Castellana: Lectura, Escritura y Gramática.
- 3.^a Aritmética.
- 4.^a Geografía e Historia.
- 5.^a Rudimentos de Derecho.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Anteproyecto de presupuesto.

4.623.— Contamina

Matrícula industrial.

4.623.— Contamina

4.624.— Biota

4.625.— Morata de Jiloca

4.626.— Cariñena

4.627.— Escatrón

Padrón de edificios y solares.

4.624.— Biota

4.625.— Morata de Jiloca

4.627.— Escatrón

Padrón de vehículos con motor mecánico.

4.617.— Pinseque

4.624.— Biota

4.626.— Cariñena

4.627.— Escatrón

Proyecto de presupuesto ordinario.

4.624.— Biota

Proyecto de presupuesto al partido Judicial.

4.626.— Cariñena

Repartimiento de Urbana.

4.623.— Contamina

4.626.— Cariñena

Reparto de utilidad rústica y pecuaria.

4.623.— Contamina

4.624.— Biota

4.625.— Morata de Jiloca

4.626.— Cariñena

4.627.— Escatrón

* * *

CASPE

Núm. 4.621.

El señor Alcalde de esta Ciudad;

Hace saber: Que el día seis del próximo mes de octubre, a las once y media y doce respectivamente de la mañana, se celebrarán, en esta Casa Consistorial, las subastas para el arriendo de los pastos en los montes «Esa de la Barca» y «Valletas», bajo los tipos de 800 y 1.420 pesetas, para su disfrute durante el año forestal 1934-35, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL extraordinario del día 11 de agosto último y a las facultativas que hasta el día de la subasta podrán ser examinadas en la Secretaría municipal.

Caspe, 24 de septiembre de 1934.—El Alcalde, José Cortés.

FARASDUES

Núm. 4.618.

Se halla vacante la plaza de Auxiliar de Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de cien pesetas, cobradas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y para su provisión interinamente.

Los aspirantes a dicho cargo, dirigirán sus instancias, a esta Alcaldía, debidamente reintegradas, durante el plazo de quince días, que empezarán a contarse desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

- 6.^a Nociones de Geometría.
- 7.^a Nociones de Ciencias Físicas, Químicas y Naturales.
- 8.^a Nociones de Higiene y Fisiología Humana.
- 9.^a Dibujo.
10. Canto.
11. Trabajos manuales.
12. Ejercicios corporales.

Libros de texto

Para la enseñanza de la Doctrina Cristiana e Historia Sagrada se adoptarán los textos aprobados por la Autoridad eclesiástica.

Para las demás asignaturas, se adoptarán Enciclopedias o libros que hayan merecido la aprobación de las Autoridades del Ministerio de Instrucción Pública.

Vacaciones

Serán días de vacaciones todos los que estén señalados para las Escuelas nacionales y además los que la Iglesia tiene señalados como días de fiesta de precepto.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1934.—El Presidente, Práxedes Alonso.

* * *

Copia del certificado del Inspector municipal de Sanidad.

(Pliego de papel timbrado de 7.^a clase, de 3 pesetas, número A. O. 816.830).—Como Inspector municipal de Sanidad del distrito del Pilar de esta Capital;

Certifico: Que he reconocido los locales de la plaza de La Seo, los cuales reúnen condiciones higiénicas para establecer en los mismos un Colegio destinado a la enseñanza de setenta y cinco alumnos, estando cumplidos en los mismos lo dispuesto en la Real orden de 20 de junio de 1902.

Y para que conste, y a los efectos de lo determinado en el apartado séptimo del artículo primero de la Real orden de uno de septiembre de mil novecientos dos y en el artículo primero de la Real orden de seis de septiembre del mismo año, expido la presente, que firmo y sello con el de esta Inspección de Sanidad, en Zaragoza a diecisiete de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Inspector municipal de Sanidad del distrito del Pilar, Ladislao Sáenz de Cenzano. (Rubricado).—Hay un sello que dice: Inspección municipal de Sanidad, distrito del Pilar, Zaragoza.—Es copia.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1934.—El Presidente, Práxedes Alonso.

* * *

Copia del informe de la Alcaldía.

(Pliego de papel timbrado de 7.^a clase, de tres pesetas, número A. O. 816.833).—Jorge Roqués González, Secretario de la Alcaldía de esta Inmortal Ciudad;

Certifico: Que según los antecedentes facilitados por la Dirección de Arquitectura, han sido examinados los locales sitios en los bajos de la casa número once de la plaza de La Seo, de esta Ciudad, y no hay ningún inconveniente en que se autorice su funcionamiento, una vez que cumplen con las condiciones exigidas en el artículo quinientos noventa y cuatro de las Ordenanzas municipales, en la parte más esencial, o sea en cuanto se refiere a capacidad, ventilación, pavimentos, pintura, etc.

Y para que conste, a petición de D. Carmelo Coromina Urbez, expido la presente de orden del señor Alcalde y con su visto bueno en Zaragoza a dieciocho de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Jorge Roqués. (Rubricado).—V.^o B.^o: El Alcalde, Lorente. (Rubricado).—Hay un sello de la Ciudad que dice: Alcaldía Mayor de la Ciudad de Zaragoza.—Es copia.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1934.—El Presidente, Práxedes Alonso.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL ya referido, expido el presente anuncio, que firmo en Farasdués, a veinticuatro de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Gabriel Marco.

FUENTES DE EBRO Núm. 4.622.

El día siete de octubre próximo, a las once horas, tendrá lugar, en el salón de actos de este Ayuntamiento, la subasta de pastos y leñas del monte común, por un año, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

De resultar desierta dicha subasta, se celebrará una segunda, el día 14 siguiente, a la misma hora y en el propio local, sujeta a los mismos tipo y condiciones.

Fuentes de Ebro, a 26 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Mariano Berges.

LÉCERA Núm. 4.620.

Habiendo quedado desiertas la primera y segunda subasta de pastos de los montes de esta villa, verificadas los días 15 y 22 del actual, celebrará la tercera el día 20 de octubre próximo, de nueve a once, con la rebaja en la tasación que acuerde el Distrito Forestal; cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial.

Lécera, 25 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Pedro Muñoz.

SADABA Núm. 4.619.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de esta villa, y habiendo sido declarada desierta la subasta de pastos del monte Bardena Baja y otros, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 201, de 25 de agosto último, se celebrará segunda subasta de referidos pastos el día primero de octubre próximo, a las once horas, bajo el mismo tipo, condiciones y modelo de proposición publicados en dicho periódico oficial.

Si queda desierta, tendrá lugar tercera subasta el día 3, a las once horas, en iguales condiciones.

Sádaba, 25 de septiembre de 1934.—El Alcalde, José Artús.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o cargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina

Núm. 4.612.

GARCÉS CABRERO, Pedro; de veintiséis años, estado soltero, de profesión u oficio pintor, hijo de padre desconocido y de Pascuala, natural de Cadrete, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la causa número 271 de 1934, sobre hurto de bicicleta; comparecerá, dentro del término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, número 3, Secretaría del Sr. Lizandra, para constituirse en prisión, que le ha sido decretada por auto de este Juzgado fecha veintiséis de septiembre 1934; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde.

Juzgados municipales.

Núm. 4.566.

GOTOR

D. Antonio Cotela Almenara, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Gotor;

Certifico: Que el señor Juez municipal, en juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado municipal, ha dictado, con fecha diecisiete del actual, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno en su rebeldía a Paulino Torralba, a que tan luego sea firme esta sentencia, pague a D. Francisco Jiménez, o a quien en derecho represente, la cantidad de sesenta y cuatro pesetas noventa y cinco céntimos, más las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Marín.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado por desconocido paradero, firmo la presente, con el V.º B.º del señor Juez, en Gotor, a veinte de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario habilitado, Antonio Cotela.—V.º B.º—El Juez municipal, Andrés Marín.

GOTOR

D. Antonio Cotela Almenara, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Gotor;

Certifico: Que el señor Juez municipal, en auto civil que se sigue en este Juzgado municipal, ha dictado, con esta fecha, la sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo de condenar y condeno en su rebeldía a Paulino Torralba, a que tan luego sea firme esta sentencia, pague a D. Ismael Júlvez, o a quien en derecho represente, la cantidad reclamada, más las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Andrés Marín.—Rubricado.—Es copia.—Gotor, a diecisiete de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario habilitado, Antonio Cotela.—V.º B.º—El Juez municipal, Andrés Marín.

Núm. 4.536.

PINSEQUE

D. José Sangrós Lorente, Juez municipal ejerciente del pueblo de Pinseque;

Hago saber: Que el día diecinueve del próximo octubre y hora de las once, se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado la segunda subasta de las fincas embargadas en méritos de juicio verbal civil, seguido ante el mismo, a instancia de doña Dolores Arto Plano, contra doña Telesfora Palacios Gil, sobre reclamación de cantidad, sitas en término de Villanueva del Huerva, que se describen, con su tasación, en edicto publicado en el número 198 del "Boletín Oficial" de esta provincia, correspondiente al día 22 del pasado agosto. Servirá de tipo para esta segunda subasta, el de tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, y se celebrará con sujeción a las demás condiciones mencionadas en dicho edicto.

Dado en Pinseque, a quince de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez municipal, José Sangrós.—P. S. M., el Secretario, Jorge Calvo.

TIP. HOGAR PIGNATELLI